

ACUERDO SUGEF 23-23

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR PLANES DE RECUPERACIÓN Y PLANES DE RESOLUCIÓN EN LAS ENTIDADES SUPERVISADAS

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 8 del acta de la sesión 1800-2023, celebrada el 15 de mayo del 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 102 a La Gaceta 99 del lunes 5 de junio de 2023.

VER CONSIDERANDOS

VER [REGLAMENTO](#)

VER [HISTORIAL DE VERSIONES](#)

Versión documento	Fecha de actualización
1	6 de junio del 2023

Contenido

CONSIDERANDOS	1
ACUERDO SUGEF 23-23.....	9
CAPITULO I.....	9
Disposiciones generales.....	9
Artículo 1. Objeto.....	9
Artículo 2. Alcance.....	9
Artículo 3. Abreviaturas y Definiciones	9
Artículo 4. Sanciones	11
CAPÍTULO II.....	12
Plan de recuperación.....	12
Sección I.....	12
Generalidades	12
Artículo 5. Aspectos por considerar en el plan de recuperación.....	12
Artículo 6. Funciones del Órgano de Dirección.....	13
Artículo 7. Activación del plan de recuperación.....	13
Artículo 8. Carácter vinculante del plan de recuperación	14
Artículo 9. Duración y restricciones	14
Artículo 10. Actualización del plan de recuperación	14
Artículo 11. Evaluación de la Sugef.....	15
Sección II.....	16
Componentes del plan de recuperación.....	16
Artículo 12. Estructura del plan de recuperación	16
Artículo 13. Información de gobierno corporativo.....	16
Artículo 14. Indicadores detonantes	16
Artículo 15. Umbrales	17
Artículo 16. Escenarios de estrés.....	17
Artículo 17. Eventos para la elaboración de escenarios	17
Artículo 18. Medidas de recuperación.....	18
Artículo 19. Viabilidad de las medidas de recuperación.....	19
Artículo 20. Medidas preparatorias	19

CAPÍTULO III	20
Plan de resolución.....	20
Sección I	20
Generalidades	20
Artículo 21. Planes de resolución	20
Artículo 22. Actualización del informe descriptivo	20
Artículo 23. Evaluación de la Sugef.....	21
Sección II.....	21
Estructura del informe descriptivo	21
Artículo 24. Componentes.....	21
Artículo 25. Plan estratégico y de TI.....	22
Artículo 26. Estructura organizacional y operativa.....	22
Artículo 27. Modelo de negocio y principales líneas de negocio.....	23
Artículo 28. Operaciones realizadas en el extranjero	23
Artículo 29. Situación financiera.....	23
Artículo 30. Funciones y servicios críticos	24
Artículo 31. Servicios tercerizados críticos.....	25
Artículo 32. Principales contrapartes.....	26
Artículo 33. Interconexiones	26
Artículo 34. Instrumentos financieros derivados, productos estructurados y coberturas 27	27
Artículo 35. Fideicomisos y otras cuentas fuera de balance.....	27
Artículo 36. Lineamientos o acuerdos del Superintendente.....	28
Disposiciones transitorias.....	28
Disposición transitoria primera	28
Anexo 1	29
Anexo 2	30
Anexo 3	31

CONSIDERANDOS

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

Consideraciones de orden legal y reglamentario

- I. El literal b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- II. El artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone que, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, la Sugef ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando por que cumplan con los preceptos que les sean aplicables. Para efectos de esta ley, los términos fiscalización y supervisión aluden, en general, a las funciones y responsabilidades atribuidas por esta ley a la Superintendencia.
- III. El inciso c) del artículo 131 de la Ley 7558, establece, como parte de las funciones del superintendente general de entidades financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- IV. El inciso a) del artículo 134 de la Ley 7558 establece que, en el ejercicio de las funciones de supervisión y vigilancia sobre los entes fiscalizados, el superintendente, por sí o por medio de los funcionarios de la superintendencia, podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión o de vigilancia en las entidades fiscalizadas, en el momento que lo considere oportuno, con el fin de ejercer las facultades que le otorgan esta ley, las leyes conexas y sus reglamentos. Las entidades fiscalizadas quedan obligadas a prestar total colaboración a la superintendencia, para facilitar las actividades de supervisión.
- V. El inciso e) del artículo 136 de la Ley 7558 habilita a la Sugef prohibir prudencialmente a las entidades en irregularidad financiera de grado uno y dos, la realización de ciertas operaciones en él tipificadas; asimismo, los incisos b) y c) de ese mismo artículo, permiten solicitar capital adicional cuando las entidades puedan enfrentar mayores riesgos, y establecer medidas para corregir las

situaciones de irregularidad para solucionar los problemas de liquidez y solvencia que podrían llevar a la inviabilidad a la entidad. También, para el caso de entidades en situación irregular, cuando realicen operaciones contrarias a las leyes o reglamentos, o cuando se vea amenazada su seguridad, estabilidad o solvencia, los incisos q), r), s) y t) del artículo 131 de la ley mencionada, permiten a la Sugef prohibir la distribución de utilidades, excedentes u otros beneficios de similar naturaleza y ordenar el cese o suspensión de actividades u operaciones. Esta base legal, que nace a partir de los compromisos legislativos adquiridos por Costa Rica para su incorporación en la OCDE, requiere instrumentalizarse.

- VI.** De conformidad al artículo 140 ter Supervisión Consolidada de la Ley 7558, el supervisor podrá ordenar a la entidad supervisada por éste, o a la sociedad controladora, adoptar acciones preventivas o correctivas sobre los riesgos que presenten las entidades supervisadas integrantes de su grupo o conglomerado financiero. Los planes de recuperación constituyen una herramienta para las entidades supervisadas y para el supervisor, de establecer medidas viables para prevenir y enfrentar situaciones de estrés financiero material. El contar con una serie de alternativas preevaluadas facilita la capacidad de recuperación de las entidades y permite anticipar los impactos de su grupo o conglomerado financiero en el plan de recuperación de la entidad.
- VII.** En el Alcance 19 al diario oficial La Gaceta 28 del 12 de febrero de 2020, se publica la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros*, Ley 9816, con el fin de fortalecer y completar la red de seguridad financiera para contribuir a la estabilidad financiera, proteger los recursos de los pequeños ahorrantes, y promover la confianza y la competitividad del Sistema Financiero Nacional.
- VIII.** El *Reglamento de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por la superintendencia General de Entidades Financieras* y el *Reglamento de gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de otros Fondos de Garantía (OFG)* fueron aprobados por el Conassif mediante artículo 5 del acta de la sesión 1640-2021 celebrada el 28 de enero del 2021 y publicados en el Alcance 23 a La Gaceta 22 del miércoles 3 de febrero de 2021.

Considerandos técnicos

Consideraciones sobre la importancia de la actuación temprana

- IX.** Los *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz* del Comité de Basilea sientan las bases para un buen sistema de supervisión (Principios Básicos 1, 8, 9, 11 y 15), enfatizando la importancia de poseer un marco y una cultura de supervisión que fomenten la actuación temprana, donde el supervisor actúe con prontitud para detectar prácticas contrarias a la seguridad y solidez en las

entidades supervisadas, o actividades que pudieran entrañar riesgos para las entidades o el sistema financiero. Además, debe disponer de una gama de herramientas que permitan una respuesta proporcional y flexible a diferentes problemas, así como de las potestades necesarias para sancionar el incumplimiento de los requisitos prudenciales.

- X.** Como consecuencia de la crisis financiera de 2007-2009, los mercados financieros mundiales y su escenario regulador han cambiado mucho. Se han producido cambios en las expectativas y prácticas de regulación relativas a la actuación temprana, los marcos de resolución, la planificación de la recuperación y resolución, las pruebas de tensión y la vigilancia macroprudencial.
- XI.** La actuación temprana se convierte en un proceso vital por parte de las autoridades supervisoras para que los problemas no se magnifiquen. Con tal fin, se han desarrollado instrumentos eficaces, tales como los planes de recuperación y los planes de resolución, para diseñar y gestionar, en tiempos de normalidad, las posibles acciones de recuperación o su posible resolución, en caso de que las entidades llegaran a enfrentar problemas en el futuro.
- XII.** La incorporación de los planes de recuperación y de los planes de resolución ayuda a las entidades, según sus circunstancias específicas (naturaleza, perfil de riesgo, complejidad, interconexión y tamaño), junto con las autoridades supervisoras y de resolución, a estar preparadas para enfrentar con agilidad situaciones de estrés financiero material, así como una eventual resolución o liquidación. Con esos instrumentos se pueden estructurar de forma proactiva y preventiva, procesos de recuperación y resolución, a partir de un entendimiento más exhaustivo de las entidades financieras (funciones y servicios críticos), además de identificar y abordar de mejor manera cualquier impedimento en su recuperación o resolución.
- XIII.** Resultado de la asistencia técnica realizada por el Fondo Monetario Internacional en el 2021, como parte del seguimiento a los cambios legales implementados para la incorporación a la OCDE, se recibieron observaciones que requieren la introducción de nuevas herramientas en las funciones de supervisión y resolución, tal es el caso de los planes de recuperación y de resolución.
- XIV.** La evaluación del *Financial Sector Assessment Program* (FSAP) realizada por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional al país en el 2022, recomienda el tratamiento de entidades en problemas para gestionar su efectiva recuperación, la planificación de las posibles resoluciones en el evento de que las entidades se tornen inviables y la evaluación permanente de sus resolubilidades, así como agilizar los procesos para que la Autoridad de Resolución (Conassif) tome las decisiones que correspondan cuando se determine la inviabilidad de alguna

entidad, por tanto, con la implementación de este Reglamento se avanzaría de forma importante en el cumplimiento de dichas recomendaciones.

Consideraciones sobre los Atributos clave de los regímenes de resolución efectivos para las entidades financieras (Atributos clave) del *Financial Stability Board* (FSB)

- XV.** Los atributos clave surgen como un estándar internacional en materia de regímenes de resolución efectiva de las entidades financieras y contienen las características esenciales y los lineamientos mínimos que deben ser incorporados en un marco de recuperación y resolución de entidades en problemas.
- XVI.** Los atributos clave 11 y 12 establecen que los planes de recuperación y los planes de resolución, deben presentar las siguientes características:
- Las jurisdicciones deben poner en marcha un esquema que contenga planes de recuperación y planes de resolución al menos para las entidades financieras de importancia sistémica.
 - Las jurisdicciones deben exigir que dichos planes sean sólidos y eficientes.
 - Se deben llevar a cabo evaluaciones de efectividad de los planes de recuperación y planes de resolución, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada entidad de forma que reflejen su naturaleza, perfil de riesgo, complejidad, interconexión y tamaño.
 - Las jurisdicciones deben exigir que el Órgano de Dirección de la entidad sea responsable de proporcionar a las autoridades respectivas, los planes de recuperación y la información necesaria para que dichas autoridades elaboren el plan de resolución, así como los insumos requeridos para su revisión.

Consideraciones específicas sobre el plan de recuperación

- XVII.** El plan de recuperación es de carácter eminentemente preventivo y es considerado una herramienta de gestión, desarrollada por la misma entidad, en donde el Órgano de Dirección y la Alta Gerencia cuentan con un conjunto de medidas preventivas o correctivas claras y estratégicas para identificar, monitorear y mitigar riesgos que pongan en peligro su viabilidad y que le permitan recuperar su estabilidad en una situación de estrés financiero material. Además, concientiza sobre los costos en que puede incurrir la entidad para recuperarse ante posibles

situaciones de estrés financiero material, lo que ayuda a generar mejores ambientes de control y eficiencia dentro de la entidad y permite a la Sugef valorar con mayor fundamento y oportunidad las acciones a seguir para subsanar la (s) situación (es) presentada (s), así como, analizar la credibilidad, impacto y factibilidad de éxito del plan de recuperación, en situaciones de estrés financiero material.

- XVIII.** Debido al conocimiento privilegiado que la entidad mantiene de su funcionamiento y de sus procesos críticos, la entidad debe ser la responsable de elaborar el plan de recuperación de acuerdo con su tamaño, naturaleza, perfil de riesgo, interconexión, complejidad y otros aspectos que se consideren pertinentes.
- XIX.** Debido a que el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo Sugef 2-10, establece los aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su naturaleza, tamaño, complejidad de sus operaciones, grado de sustitución, estrategia de negocio, y su perfil de riesgo, es indispensable establecer el plan de recuperación como parte de la estructura de gestión integral de riesgos de la entidad.
- XX.** El plan de recuperación debe integrarse al proceso de gobierno corporativo como parte de los procesos y controles de la entidad y la toma de decisiones por parte del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia. Lo anterior en concordancia con el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, Acuerdo Conassif 4-16.
- XXI.** El plan de recuperación es un esquema de acciones previas para ser utilizadas cuando la entidad se encuentre en una situación de estrés financiero material, con el objetivo de que la entidad pueda afrontar problemas de liquidez o de insuficiencia patrimonial.
- XXII.** El diseño de las medidas de recuperación debe desarrollarse con el objetivo de preservar la solvencia y liquidez de la entidad financiera. Los escenarios de estrés son un componente básico del proceso de supervisión, así como una herramienta para la planificación y comunicación de contingencias. Como tal, es un instrumento esencial para el supervisor en la detección de deficiencias potenciales de manera prospectiva, por lo que es fundamental que el plan de recuperación se desarrolle bajo escenarios de estrés financiero material.
- XXIII.** El plan de recuperación no presupone un determinado nivel de regularidad o irregularidad. Se trata de una evaluación interna que realizan las entidades a partir de escenarios adversos que pueden comprometer su liquidez o solvencia. Su principal objetivo es que tanto la entidad financiera como la Sugef, fortalezcan las herramientas preventivas y correctivas que permitan mejorar la eficacia en la

reacción de las entidades ante eventos de estrés financiero material que puedan surgir. Dichos planes de recuperación guardan armonía con el esquema normativo establecido en el *Reglamento para Calificar a las Entidades Supervisadas*, Acuerdo Sugef 24-22, y el *Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo Sugef 3-06 ya que cuando la entidad se encuentre en una calificación de Irregularidad 1 o Irregularidad 2, deberá considerar en lo pertinente, las medidas de recuperación que se han establecido para enfrentar situaciones de estrés financiero material enfocado en liquidez y solvencia.

- XXIV.** El contenido del plan de recuperación tiene carácter vinculante para la entidad, a excepción de los casos en donde las circunstancias establecidas inicialmente en el plan hayan cambiado y la entidad deba incorporar acciones adicionales o ajustar las que tenía en el plan, de forma que se optimice la recuperación de la entidad con medidas que permitan su normalización oportuna y eficiente.

Consideraciones específicas sobre el plan de resolución

- XXV.** Las crisis financieras globales han puesto de manifiesto la falta de instrumentos preventivos adecuados para hacer frente de manera ágil y eficaz a los problemas de inviabilidad de las entidades financieras supervisadas, subrayando la necesidad de incluir en los ordenamientos jurídicos, potestades específicas que permitan a las autoridades gestionar la resolución de entidades financieras de una manera planificada y proactiva, con respeto de los derechos de los acreedores y accionistas.
- XXVI.** La resolución de entidades financieras es el conjunto de procedimientos y medidas que llevan a cabo las autoridades para resolver la situación de una entidad financiera inviable. Es un elemento complementario a la supervisión, que se realiza en la última etapa de la vida de un intermediario financiero, cuando las medidas adoptadas en las etapas previas de supervisión no logran mejorar la situación de una entidad en problemas.
- XXVII.** El alcance y adecuada implementación de los planes de resolución requieren una planeación muy importante que abarca desde aspectos operativos hasta elementos jurídicos complejos que deben ajustarse y coordinarse con mucha antelación, previo de que la entidad entre en un proceso de inviabilidad para asegurar el éxito de la resolución en tiempos de crisis.
- XXVIII.** La implementación de planes de resolución pretende lograr que el cierre de una entidad financiera inviable conlleve las mínimas distorsiones posibles sobre el conjunto del Sistema Financiero, tenga el menor impacto en las finanzas públicas y devuelva al Sistema Financiero la mayor cantidad de activos de la entidad financiera inviable en el menor tiempo posible y protegiendo de forma eficaz a

los ahorrantes. Los planes de resolución deben ser flexibles y adaptarse a las circunstancias de la entidad.

- XXIX.** El Conassif, como Autoridad de Resolución, contará con el apoyo técnico de la Sugef para ejecutar las funciones en materia de resolución, mediante la conformación de una Dependencia de Resolución con personal dedicado y especializado.
- XXX.** Los planes de resolución serán elaborados por la Dependencia de Resolución, con base en los planes de recuperación, informe descriptivo e información adicional con que cuente la superintendencia, que le permita formular planes de resolución factibles y coherentes con su realidad. Estos planes serán de uso interno de la Dependencia de Resolución y de la Autoridad de Resolución, aunque podrán ser consultados con las entidades.
- XXXI.** El Conassif, como Autoridad de Resolución, le entregará al interventor el plan de resolución, como un elemento clave para su recomendación de conformidad a las leyes 7558 y 9816.

Consideraciones generales

- XXXII.** Las disposiciones comprendidas en este Reglamento son estándares cualitativos y cuantitativos con base en las sanas prácticas internacionales, cuya aplicación depende de las condiciones particulares de cada entidad y deben ser ejecutadas respetando, en todo momento, el ordenamiento jurídico que rige para el Sistema Financiero Nacional. Su implementación se iniciará con las entidades de importancia sistémica y se irá ampliando a las demás entidades supervisadas a criterio de la Sugef con base en su tamaño, complejidad, interconexión y niveles de riesgo.
- XXXIII.** Es necesario, con la aprobación de la normativa propuesta, que la Sugef gestione la creación de una Dependencia de Resolución que asuma las funciones previas para darle contenido a los procesos de intervención y de resolución que llegue a autorizar el Conassif sobre una entidad supervisada. Dicha dependencia debe ser dotada del presupuesto, del personal experto y del equipo técnico requeridos, para ejercer esas labores de forma continua y eficaz.
- XXXIV.** Con el objetivo de reducir la carga operativa de las entidades más pequeñas y complejas y aumentar la efectividad de la regulación y supervisión, esta superintendencia ha puesto en conocimiento de las cooperativas de ahorro y crédito, una normativa proporcional que les aplicará cuando se ubiquen en el rango definido para esos propósitos. En ese sentido, por la complejidad que conlleva la elaboración de un plan de recuperación y siendo consecuente con la normativa en mención, se considera conveniente eximir a las cooperativas de

ahorro y crédito sujetas a la normativa proporcional, de la elaboración del plan de recuperación solicitado en este Reglamento. No así, de la elaboración del informe descriptivo, por cuanto ese documento será la base para la elaboración del plan de resolución, siendo que esas cooperativas están sujetas, eventualmente, a procesos de intervención y de resolución.

- XXXV.** Mediante acuerdo tomado por el Conassif en el numeral 1, artículo 6 del acta de la sesión 1761-2022, celebrada el 3 de octubre del 2022 se remitió en consulta la propuesta de *Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas*. Las observaciones que se recibieron dentro del período en consulta fueron valoradas y, en lo que correspondía, se incluyeron modificaciones a la propuesta.
- XXXVI.** La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, 37045- MP-MEIC.
- XXXVII.** Mediante DMR-DAR-INF-134-2022 del 26 de octubre de 2022, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), remite recomendaciones que fueron incluidas en la matriz de observaciones externas, posteriormente se valoraron y se atendieron, remitiéndose por segunda ocasión la Evaluación Costo-Beneficio, con el documento ajustado el 13 de enero de 2023.
- XXXVIII.** Mediante oficio DMR-DAR-INF-008-2023 del 24 de enero de 2023, el MEIC concluye que “(...) desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta *Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas*”, cumple con los principios de mejora regulatoria.
- XXXIX.** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1785-2023, celebrada el 20 de febrero de 2023, resolvió en firme remitir en consulta la propuesta de *Reglamento para implementar planes contingentes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas*, Acuerdo Sugef 23-23. Las observaciones recibidas durante el plazo de consulta externa fueron incluidas y valoradas en la matriz de observaciones externas, y se modificó la propuesta en lo que corresponde.

dispuso en firme:

aprobar el *Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas*, Acuerdo Sugef 23-23, de conformidad con el siguiente texto:

ACUERDO SUGEF 23-23

Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requerimientos mínimos a ser observados por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) en la elaboración de sus planes de recuperación y del informe descriptivo a considerar ante una posible resolución, sin detrimento de la información adicional que pueda requerir la Sugef para su elaboración.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para las entidades financieras supervisadas por la Sugef, excepto las casas de cambio y las personas físicas y jurídicas supervisadas que realizan actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 y sus reformas.

Asimismo, a las cooperativas de ahorro y crédito que están sujetas a la normativa proporcional, se les exime del requerimiento del plan de recuperación indicado en el capítulo II Plan de recuperación de este Reglamento.

Artículo 3. Abreviaturas y Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

1) Abreviaturas:

- a. Conassif:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- b. Sugef o Superintendencia:** Superintendencia General de Entidades Financieras.
- c. TI:** Tecnologías de Información.

2) Definiciones:

- a. Estrés financiero material:** Aquél que supone la materialización de situaciones severas pero plausibles de origen interno, externo o la combinación de ambos, que impacten los niveles de solvencia y liquidez de la entidad y que podrían llevarla a una situación de irregularidad o de inviabilidad.

Las situaciones que presentan estrés financiero material son definidas por cada entidad acorde a sus características y apetito al riesgo y a su vez, también debe considerar la calidad y el nivel del capital base y de la suficiencia patrimonial de conformidad al Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06, así como los elementos de gestión del capital, evaluación de las utilidades o excedentes, la gestión de la liquidez y la calidad de los activos, propios de la evaluación de la situación económica financiera según el Reglamento para Calificar a las Entidades Supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22 y que podrían estar afectando la calificación de la entidad.

- b. Funciones y servicios críticos:** Actividades realizadas por la entidad, cuya suspensión impactaría significativamente el funcionamiento de la entidad, a sus usuarios o incluso la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y el sector real de la economía.
- c. Indicador detonante:** Indicador cuantitativo o cualitativo que activa la ejecución de una medida específica señalada en el plan de recuperación de la entidad.
- d. Informe descriptivo:** Documento que incluye el plan estratégico, plan operativo y de TI, la estructura, posición financiera, modelo de negocio, así como la identificación de funciones o servicios críticos, líneas de negocio significativas, interdependencias internas y externas y los sistemas e infraestructuras críticos de la entidad.
- e. Medidas de recuperación:** Acciones o estrategias de gestión preventivas o correctivas previstas en el plan de recuperación, que han de ser activadas por la entidad cuando se ubique en una situación de estrés financiero material para mantener o recuperar su estabilidad financiera.
- f. Medidas preparatorias:** Conjunto de acciones que sirven para facilitar la implementación del plan de recuperación y del plan de resolución, superar los impedimentos en la implementación de sus opciones de recuperación y resolución, o mejorar su eficiencia. Para ello es necesario identificar los obstáculos que podrían impedir la ejecución de sus alternativas, incluyendo la

posibilidad que algunas de ellas puedan poner en riesgo la continuidad de las funciones o servicios críticos, impactar en otras áreas de operación de la entidad, o incluso, obstaculizar su resolución.

- g. Plan de recuperación:** Aquél propuesto por la entidad, en el cual se identifica de forma anticipada, planificada e integral las medidas de recuperación viables para prevenir o solventar una situación de estrés financiero material conforme lo definido supra. Este plan debe estar alineado con el marco de gestión de riesgos de la entidad e integrado al proceso de su gobierno corporativo y será vinculante, una vez aprobado por la Sugef.
- h. Plan de resolución:** Aquél cuyo objetivo es describir la mejor estrategia de resolución, considerando la naturaleza jurídica, modelo de negocio, perfil de riesgo, tamaño, interconexión, complejidad, grado de sustitución y otros elementos propios de la entidad, con miras a permitir una salida ordenada del mercado, que garantice la continuidad de sus funciones y servicios críticos, evitar el contagio a otras entidades del Sistema Financiero Nacional e impactos negativos para la economía real del país. Procuraría, además, asegurar la protección de los acreedores, prescindiendo en lo posible de la utilización de recursos del Fondo de Garantía de Depósitos para restaurar la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y confianza del público. El plan detalla las acciones y medidas que podría adoptar el Conassif como Autoridad de Resolución para resolver una entidad financiera, una vez declarada su inviabilidad. El plan de resolución será elaborado por la Sugef a través de la Dependencia de Resolución que se indica infra.
- i. Umbral:** Tolerancia preestablecida a partir de la cual se activa un indicador detonante.
- j. Dependencia de Resolución:** Dependencia de la Sugef que, entre otras actividades, se encargará de elaborar los planes de resolución y de llevar a cabo las funciones previas de una resolución como apoyo a la Autoridad de Resolución. Sus funciones serán continuas, sobre todo en cuanto a la evaluación permanente de la resolubilidad de las entidades.

Artículo 4. Sanciones

La no remisión por parte de la entidad del plan de recuperación o del informe descriptivo, cuando corresponda según los términos de este Reglamento, será causa para que la Sugef inicie un proceso sancionatorio, de conformidad al numeral iii) del inciso b) del artículo 155 “Sanciones” de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

CAPÍTULO II

Plan de recuperación

Sección I

Generalidades

Artículo 5. Aspectos por considerar en el plan de recuperación

En el diseño e implementación del plan de recuperación, la entidad debe considerar los siguientes aspectos:

- a.** Permitir a la entidad continuar operando como un negocio en marcha, previniendo o solventado situaciones de estrés financiero material para restaurar su solvencia y liquidez a los niveles establecidos por la entidad o de acuerdo con las normas vigentes.
- b.** Su aplicación debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo congruente con la naturaleza jurídica, tamaño, perfil de riesgo, estrategia, modelo de negocio, complejidad de sus operaciones, interconexión y grado de sustitución en el Sistema Financiero Nacional.
- c.** El plan de recuperación debe ser eficaz, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 22, del Acuerdo SUGEF 24-22.
- d.** Su elaboración y coordinación debe formar parte del gobierno corporativo y de la gestión integral de riesgos de la entidad, y su aprobación debe ser realizada por el Órgano de Dirección de la entidad.
- e.** Debe garantizar que la información necesaria para implementar el plan de recuperación en situaciones de estrés financiero material sea de fácil acceso y fiable para la entidad y la Sugef y que los procesos de toma de decisiones se puedan adoptar de forma ágil.
- f.** Debe diseñar políticas y procedimientos que establezcan el proceso de elaboración, revisión, aprobación, implementación y actualización del plan de recuperación.

- g.** La Alta Gerencia tiene la obligación de notificar a la Sugef de manera inmediata cualquier hecho relevante relacionado con el plan de recuperación, entendiéndose como hecho relevante aquel que modifica sustancialmente las medidas contempladas en los planes de recuperación.
- h.** Para la elaboración del plan de recuperación, la entidad puede utilizar los planes que actualmente elabora para otros fines u otros objetivos. Recíprocamente el plan de recuperación también puede servir de insumo para otros planes que prepare la entidad.

Artículo 6. Funciones del Órgano de Dirección

Con respecto al plan de recuperación, el Órgano de Dirección debe ejercer las siguientes funciones:

- a.** Aprobar el plan de recuperación de la entidad.
- b.** Velar porque el desarrollo y seguimiento del plan de recuperación sean parte de la gestión de gobierno corporativo y de la administración integral de riesgos de la entidad.
- c.** Designar a los responsables y velar porque se encuentren calificados para el desarrollo, implementación, seguimiento, comunicación y actualización del plan de recuperación.
- d.** Aprobar las políticas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación, implementación, comunicación y actualización del plan de recuperación.
- e.** Velar porque la auditoría interna u órgano de control que cumpla con esa función en la entidad incluya dentro de su plan de trabajo anual la verificación del proceso de elaboración, revisión, aprobación, implementación, comunicación y actualización del plan de recuperación.

La viabilidad y ejecución del plan de recuperación presentado a la Sugef, es de exclusiva responsabilidad del Órgano de Dirección, sin perjuicio de los ajustes que pueda solicitar la Superintendencia, para otorgar su no objeción.

Artículo 7. Activación del plan de recuperación

La entidad deberá activar el plan de recuperación cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a.** Cuando los indicadores detonantes establecidos por la entidad en el plan de recuperación para situaciones de estrés financiero material adviertan que se

cumplen las condiciones definidas por la propia entidad para su activación. La Alta Gerencia deberá comunicar a la Sugef que ha procedido con la activación de su plan de recuperación, a más tardar el día hábil siguiente a su activación.

- b.** Cuando la Sugef comunique a la entidad que se ha clasificado en una situación de Irregularidad 1 o Irregularidad 2, ya sea por la calidad y el nivel del capital base y de la suficiencia patrimonial de conformidad al Acuerdo SUGEF 3-06, o influenciado por los elementos de gestión del capital, evaluación de las utilidades o excedentes, la gestión de la liquidez y la calidad de los activos, propios de la evaluación de la situación económica financiera según el Acuerdo SUGEF 24-22. El abordaje y solución de la situación que presente la entidad debe realizarse mediante un plan de acción o plan de saneamiento, conforme lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 22 del Acuerdo SUGEF 24-22, utilizando de insumo el plan de recuperación, en lo que corresponda.

Artículo 8. Carácter vinculante del plan de recuperación

El contenido del plan de recuperación, una vez aprobado por la Sugef, tiene carácter vinculante para la entidad. El proceso de diseño, revisión, aprobación, implementación, comunicación y actualización del plan son contemplados por la Sugef como un aspecto a evaluar en la calificación de la gestión de riesgos que se le efectúe a la entidad supervisada.

Artículo 9. Duración y restricciones

Cuando la entidad financiera active el plan de recuperación, deberá ejecutarlo dentro del plazo acordado y no objetado por la Sugef.

La entidad no podrá realizar actividades u operaciones que atenten contra su seguridad, estabilidad o solvencia, cuando se encuentre ejecutando un plan de recuperación en cualquier condición, ya sea en normalidad o en irregularidad. Si la entidad no ha tomado las acciones pertinentes al respecto, la Sugef se lo ordenará en concordancia con las facultades que por ley le fueron otorgadas.

Las restricciones adoptadas deberán mantenerse en tanto no se subsanen las deficiencias que hayan dado lugar a la activación del plan de recuperación.

Artículo 10. Actualización del plan de recuperación

La entidad debe actualizar el plan de recuperación anualmente o con mayor frecuencia, cuando se presenten cambios en el modelo de negocio de la entidad que pudieran afectar el diseño e implementación del plan, o bien, cuando la Sugef lo considere necesario.

Cuando la entidad actualice el plan de recuperación, la Alta Gerencia deberá notificar y enviar el plan actualizado a la Sugef para su revisión y no objeción, para lo cual deberá incluir un resumen de las modificaciones realizadas. El plazo de un año para el próximo envío del plan de recuperación deberá contabilizarse a partir de la última actualización realizada.

Anualmente la Alta Gerencia deberá remitir a la Sugef el acuerdo en donde conste que el Órgano de Dirección ha evaluado y ha aprobado el plan de recuperación vigente, y que la auditoría interna o equivalente corroboró que se aplicaron los procesos de gobierno corporativo establecidos por la entidad para su elaboración, revisión, aprobación, implementación, comunicación y actualización; conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Sugef.

Si en el momento de activar el plan de recuperación se presentan circunstancias que requieran su ajuste, el Órgano de Dirección de la entidad deberá aprobar la incorporación o modificación de las acciones que correspondan, así como acciones que faciliten su ejecución de forma eficaz y eficiente. Cuando se presenten este tipo de situaciones, la Alta Gerencia deberá notificar a la Sugef. Asimismo, en atención a situaciones que se presenten al momento de activar el plan, la Superintendencia podrá requerir ajustes adicionales al mismo.

Artículo 11. Evaluación de la Sugef

La Sugef cuenta con un plazo de tres meses para evaluar que el plan de recuperación cumpla con lo establecido en este Reglamento; dicho plazo podrá ser prorrogado por tres meses más del plazo original, dependiendo del perfil de riesgo de la entidad, su tamaño, complejidad, interconexión y grado de sustitución.

Cuando la Sugef verifique a satisfacción el cumplimiento de todos los elementos requeridos en este Reglamento para los planes de recuperación, remitirá un comunicado de no objeción a la entidad. Si concluye que el plan de recuperación presenta deficiencias, notificará a la entidad y le exigirá que, en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, aplique los ajustes necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

La entidad podrá solicitar una prórroga al plazo supracitado, con la debida justificación, y la Superintendencia podrá extenderlo hasta por la mitad del plazo original.

Sección II

Componentes del plan de recuperación

Artículo 12. Estructura del plan de recuperación

El plan de recuperación debe contener las siguientes secciones:

- a. Información de gobierno corporativo
- b. Indicadores detonantes
- c. Escenarios de estrés
- d. Medidas de recuperación
- e. Viabilidad de las medidas de recuperación
- f. Medidas preparatorias

La Sugef podrá solicitar información adicional para complementar sus evaluaciones.

Artículo 13. Información de gobierno corporativo

La estructura de gobierno corporativo de la entidad debe considerar las responsabilidades y funciones de los diversos niveles jerárquicos en la formulación, aprobación, implementación, pruebas y actualización del plan de recuperación, debiendo integrar este plan con la estrategia, toma de decisiones, gestión de riesgos, pruebas de estrés, evaluaciones de capital y financiación y la planificación de continuidad del negocio de la entidad, entre otros aspectos.

Artículo 14. Indicadores detonantes

El propósito de los indicadores detonantes es generar alertas a la entidad sobre posibles riesgos, para que tome las medidas necesarias a fin de evitar caer en una situación de estrés financiero material.

Cuando un indicador detonante advierta sobre la existencia de estrés financiero material, debe informarse a la Alta Gerencia y al Órgano de Dirección, para implementar las medidas correspondientes, de acuerdo con el plan de recuperación establecido.

Artículo 15. Umbrales

La entidad debe establecer umbrales para cada indicador detonante, los cuales deben tomar en consideración qué acciones internas deben ser establecidas antes de que un indicador prudencial sea alcanzado.

Se pueden establecer varios umbrales para un indicador, en cuyo caso, la infracción de cada umbral provocaría una medida de recuperación diferente.

La entidad deberá adjuntar al plan de recuperación, la información contenida en el anexo 1, así como proveer un análisis de cómo se determinaron las calibraciones de los umbrales.

Artículo 16. Escenarios de estrés

La entidad debe elaborar al menos tres escenarios correspondientes a tres situaciones particulares de estrés financiero material, entendiéndose cómo mínimo, que un escenario sea para el riesgo de solvencia, otro para el riesgo de liquidez y otro considerando ambos riesgos.

Los escenarios deben basarse en el modelo de negocio de la entidad y su financiamiento, el tipo, alcance y complejidad de sus operaciones y actividades comerciales, su tamaño e interconexión con otros participantes en el Sistema Financiero, entre otros aspectos.

Los eventos previstos por los escenarios deben ser tales que presenten situaciones de estrés financiero material, de tal forma que las medidas que se diseñen sean efectivamente para prevenir o solventar esas circunstancias en torno a la liquidez y solvencia de la entidad.

Artículo 17. Eventos para la elaboración de escenarios

Para la elaboración de los escenarios de situaciones de estrés financiero material, la entidad puede considerar, entre otros, los siguientes eventos:

- a.** Eventos internos como la terminación de las operaciones de una contraparte significativa para la entidad, salida significativa de los activos líquidos de la entidad, pérdidas significativas de préstamos, depósitos y/o pérdidas derivadas del riesgo operativo, o daños a la reputación de la entidad o del grupo o conglomerado financiero que pueda afectarla.
- b.** Eventos externos que puedan tener consecuencias graves para el Sistema Financiero y/o la economía, entre otros: movimientos desfavorables en tasas de interés y tipo de cambio, interrupción en el sistema de pagos, disminución de la liquidez en el mercado interbancario, mayor riesgo o salida de capitales del país, interrupción prolongada del servicio con un proveedor crítico, factores medioambientales, sanitarios, climáticos y sociales, o una crisis macroeconómica que pueda afectar la estabilidad financiera de la entidad.

- c. Combinación de los eventos de los literales a) y b) anteriores, que ocurren simultáneamente y se afectan entre sí.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la entidad debe incluir en el plan de recuperación una descripción detallada de las causas que plantea cada escenario, los supuestos que involucra cada uno de ellos con su fundamento técnico y el análisis del porqué se escogieron esos eventos.

Artículo 18. Medidas de recuperación

El plan de recuperación debe identificar una gama de opciones viables que la entidad puede emprender para restablecer su fortaleza financiera y viabilidad, permitiéndole así seguir operando como un negocio en marcha.

Estas opciones deben desarrollarse de tal manera que permitan a la Sugef evaluar la viabilidad y el impacto de cada una de ellas.

A continuación, se detallan algunas medidas que, tomando en consideración su naturaleza y legislación aplicable, la entidad podría utilizar para atender situaciones de estrés financiero material:

- a. Convocar a asambleas de accionistas o asociados y proponer aumentos de capital para garantizar su recuperación financiera.
- b. Restringir o prohibir la distribución de utilidades o excedentes.
- c. Elaborar y ejecutar un plan para la venta de una parte de su cartera de crédito.
- d. Elaborar y ejecutar un plan para la negociación de la reestructuración de la deuda con parte o la totalidad de sus acreedores.
- e. Prohibir, total o parcialmente, la suscripción de nuevas operaciones de crédito o el otorgamiento de prórrogas de las operaciones vencidas.
- f. Restringir o prohibir el crecimiento en activos totales, o reducirlo.
- g. Requerir cambios en la estrategia empresarial o gobernanza de la entidad, grupo o conglomerado financiero.
- h. Requerir cambios en las estructuras jurídicas u operativas de la entidad, grupo o conglomerado financiero.
- i. Determinar medidas que, en caso de circunstancias imprevistas, garanticen el acceso a las fuentes de financiación necesarias para viabilizar la continuidad del

negocio y la liquidación oportuna de pasivos. Indicar las posibles fuentes de liquidez, así como la posibilidad de redistribuir activos líquidos dentro del grupo o conglomerado financiero o entre actividades comerciales específicas.

- j. Determinar medidas destinadas a mitigar el riesgo, reducir el endeudamiento, o cambiar las actividades y servicios comerciales de la entidad.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la entidad debe completar el anexo 2 de este Reglamento.

Artículo 19. Viabilidad de las medidas de recuperación

Al menos anualmente, la entidad debe poner a prueba su gama de medidas de recuperación por medio de procesos de simulación, evaluando su viabilidad, eficacia e impacto.

Los resultados deben ser conocidos por el Órgano de Dirección y las oportunidades de mejora debe ser aplicadas, informando a la Sugef de los ajustes practicados al plan de recuperación en la actualización anual que corresponda.

Las medidas de recuperación deben poder ser ejecutadas de manera autónoma o por medio de contratos o acuerdos con otras entidades o empresas de su grupo o conglomerado financiero. Dichos contratos o acuerdos deben estar debidamente consensuados para aplicarse en caso de necesidad, deben ser de aceptación de las entidades y empresas del grupo o conglomerado financiero, deben incluir garantías mínimas para el cumplimiento de las medidas y estar debidamente avalados por el Órgano de Dirección o accionistas.

Si la ejecución de cualquiera de las medidas consideradas depende de la participación de otras entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero, las condiciones para ello, especialmente de aquellas que no estén bajo el control de la entidad, deben estar descritas en el plan de recuperación.

Artículo 20. Medidas preparatorias

La entidad debe identificar y describir los obstáculos para la ejecución eficaz y oportuna de la (s) medida (s) de recuperación, estableciendo estrategias de mitigación para abordarlos.

CAPÍTULO III

Plan de resolución

Sección I

Generalidades

Artículo 21. Planes de resolución

Los planes de resolución consisten en identificar una serie de medidas que puedan ser implementadas por la Autoridad de Resolución si se determina la inviabilidad de la entidad.

La Sugef, a través de su Dependencia de Resolución, será la encargada de desarrollar y actualizar los planes de resolución, utilizando la información provista por la entidad, tal como la consignada en el informe descriptivo y demás información con que cuente la Superintendencia.

El informe descriptivo recoge la información base más relevante de la entidad, con el propósito de que la Dependencia de Resolución formule planes de resolución factibles y coherentes con la estructura y realidad de la entidad.

Artículo 22. Actualización del informe descriptivo

La entidad debe actualizar el informe descriptivo de forma anual o con mayor frecuencia cuando se presenten hechos relevantes que afecten cualquiera de los componentes que conforman el informe, o bien cuando la Sugef lo considere necesario. Dichos cambios deben ser aprobados por el Órgano de Dirección.

Cuando la entidad actualice el informe descriptivo, la Alta Gerencia deberá notificar y enviar el informe actualizado a la Sugef, para lo cual deberá incluir un resumen de las modificaciones realizadas. El plazo de un año para el próximo envío del informe de recuperación deberá contabilizarse a partir de la última actualización realizada.

Si la entidad determina que la información incluida en el informe descriptivo no ha sufrido cambios en los últimos doce meses, la Alta Gerencia deberá remitir a la Superintendencia constancia de que el Órgano de Dirección evaluó y aprobó mantener invariable la versión vigente del informe y que la auditoría interna o equivalente corroboró que se aplicaron los procesos de gobierno corporativo establecidos por la entidad para su elaboración, revisión, aprobación, implementación, comunicación y actualización; conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Sugef.

Artículo 23. Evaluación de la Sugef

La Sugef cuenta con un plazo de tres meses para evaluar que el informe descriptivo cumpla con lo establecido en este Reglamento; dicho plazo podrá ser prorrogado por tres meses más del plazo original, dependiendo del perfil de riesgo de la entidad, su tamaño, complejidad, interconexión y grado de sustitución.

En el caso de que la Sugef concluya que el informe descriptivo presenta deficiencias, notificará a la entidad y le exigirá que, en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, aplique los ajustes necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

La entidad podrá solicitar una prórroga al plazo supracitado, con la debida justificación, y la Superintendencia podrá extenderlo hasta por la mitad del plazo original.

Sección II

Estructura del informe descriptivo

Artículo 24. Componentes

Para la elaboración del informe descriptivo la entidad debe considerar los siguientes componentes:

- a.** Plan estratégico y operativo de la entidad, incluyendo el plan estratégico de TI.
- b.** Estructura organizacional y operativa.
- c.** Modelo de negocio y principales líneas de negocio.
- d.** Operaciones realizadas en el extranjero.
- e.** Situación financiera.
- f.** Funciones y servicios críticos.
- g.** Servicios tercerizados críticos.
- h.** Principales contrapartes.
- i.** Interconexiones.
- j.** Instrumentos financieros derivados, productos estructurados y coberturas.

- k. Fideicomisos o cuentas fuera de balance.

La Sugef podrá solicitar información adicional para complementar sus evaluaciones.

Los siguientes artículos detallan el contenido de cada uno de los componentes.

Artículo 25. Plan estratégico y de TI

Este apartado debe contener los siguientes aspectos:

- a. Análisis del entorno nacional e internacional
- b. Visión, misión, análisis FODA
- c. Los objetivos estratégicos
- d. Proyectos estratégicos
- e. Riesgos estratégicos
- f. Planes operativos asociados a cada plan estratégico
- g. Hoja de ruta para la implementación de los planes estratégicos
- h. Proyecciones financieras

Artículo 26. Estructura organizacional y operativa

Este apartado debe incluir los siguientes aspectos:

- a. La estructura organizacional y operativa de la entidad.
- b. La estructura de propiedad accionaria, incluyendo los beneficiarios reales.
- c. Los niveles de participación accionaria en entidades y empresas nacionales e internacionales, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, Acuerdo SUGEF 8-08 y lo definido en la Ley 7558.
- d. En caso de que la entidad pertenezca a un grupo o conglomerado financiero, se debe considerar la relación entre todas las entidades y empresas pertenecientes al grupo o conglomerado financiero y su organización jerárquica, así como la estructura de la propiedad accionaria.

- e. La jurisdicción en que opera y las autoridades de supervisión de cada una de las entidades y empresas pertenecientes al grupo o conglomerado financiero.
- f. Descripción detallada del gobierno corporativo de la entidad, su operativa, políticas, funciones y recursos.
- g. Ubicación de las oficinas, agencias o sucursales, nacionales e internacionales.

Artículo 27. Modelo de negocio y principales líneas de negocio

Este apartado debe incluir los siguientes aspectos:

- a. El modelo de negocio de la entidad, indicando la estrategia de desarrollo de las principales líneas de negocio con los productos y servicios ofrecidos.
- b. Las fuentes de financiamiento de las principales líneas de negocio.
- c. Los principales riesgos a los que está expuesta la entidad en las líneas de negocios significativas.
- d. La participación de mercado de la entidad a nivel del sector y Sistema Financiero Nacional, la relevancia de cada línea de negocio significativa y su representatividad como fuente de ingresos.
- e. La viabilidad de comercialización y posibles entidades adquirientes de los activos o líneas de negocio significativas de la entidad, así como las restricciones que existan para su venta, tanto operativas, legales como de TI.

Artículo 28. Operaciones realizadas en el extranjero

Se deben mencionar las operaciones de la entidad celebradas en el extranjero, describiendo su naturaleza, fuentes de financiamiento, principales riesgos y autoridades de supervisión de dichas operaciones, junto con el alcance de esa supervisión.

Asimismo, se debe incluir la descripción de acuerdos transfronterizos, memorandos de entendimiento y protocolos de comunicación.

Artículo 29. Situación financiera

Este apartado debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Presupuesto de la entidad con explicación de cómo se lleva a cabo el proceso de presupuestación y liquidación de este, políticas y procedimientos que lo rigen, con supuestos, responsables y plazos (incluye TI).

- b.** Notas explicativas de los estados financieros respecto a la metodología de agregación y eliminación de las participaciones entre entidades y empresas del grupo o conglomerado financiero, la naturaleza y complejidad de esas operaciones, su nivel de interdependencia y su volumen.
- c.** Detalle de la gestión que se realiza sobre las garantías que se dan por los pasivos contraídos, para las cuales se debe incluir la siguiente información:
 - i.** Las políticas existentes sobre garantías, la aplicación de éstas y su devolución.
 - ii.** Los derechos de las contrapartes para embargar o no las garantías preferenciales.
 - iii.** Posibles complicaciones asociadas a contratos con garantías cruzadas entre la entidad y/o entidades pertenecientes al grupo o conglomerado financiero.
 - iv.** Cualquier tipo de exposición fuera del balance, incluidas las garantías y obligaciones contractuales de la entidad.

Artículo 30. Funciones y servicios críticos

El informe debe describir:

- a.** Funciones y servicios críticos que tenga la entidad, indicando su naturaleza y alcance; las partes y/o terceros para quienes se realizan: si son nacionales, regionales o globales; si existe vinculación con otras funciones y servicios críticos; los efectos específicos que su cese tendría sobre estas partes y/o terceros; y las estrategias previstas para mantenerlos en funcionamiento.
- b.** Los recursos (humanos, económicos, tecnológicos, entre otros aspectos) requeridos para mantener las funciones y servicios críticos de operación de la entidad.
- c.** La manera en que las funciones y servicios críticos puedan ser transferidos y separados operativa, jurídica y económicamente de otros servicios y funciones, en la medida en que esto sea necesario para asegurar la continuidad de su funcionamiento. Además, indicar los servicios, infraestructura física y tecnológica e interdependencias que resultan esenciales para que esas funciones y servicios críticos puedan mantenerse en funcionamiento. En este punto, deberán incluirse los planes de contingencia elaborados por la entidad.
- d.** Desarrollar la estrategia y las acciones para mitigar las consecuencias que se deriven de la interrupción repentina de las funciones y servicios críticos de la

operación de la entidad con cualquier otra (s) perteneciente (s) al grupo o conglomerado financiero, terceros y el mercado. En este punto, deberá incluirse el plan de continuidad elaborado por la entidad.

- e. Identificar los sistemas y aplicaciones tecnológicas que son esenciales para la continuidad de las funciones y servicios críticos de la operación de la entidad, y su capacidad de sustituirlos; así como el impacto generado por la interrupción de éstos, junto con las medidas que se adopten en ese evento.

Artículo 31. Servicios tercerizados críticos

Deberán describirse los servicios tercerizados críticos, detallando si son realizados para una o más unidades de negocio o entidades del grupo o conglomerado financiero, y si el fallo o mal funcionamiento repentino y desordenado llevaría al colapso, o presentaría un serio impedimento para el desempeño de las funciones y servicios críticos. Deberán indicarse, además:

- a. Los sistemas y aplicaciones de información utilizados por la entidad, el centro de cómputo principal y los centros alternos de procesamiento de datos.
- b. Las funciones y servicios críticos de la entidad que dependan de tales sistemas y aplicaciones de información.
- c. Los proveedores de infraestructura que son esenciales para la continuidad de las principales líneas de negocio y servicios críticos de la entidad. Remitir los contratos con proveedores de tecnología u otros servicios nacionales o extranjeros, que brinden servicios críticos a la entidad, incluyendo la información detallada en el anexo 3 de este Reglamento.
- d. Detalle de los sistemas de gestión de accesos a los usuarios, infraestructura tecnológica y sistemas de información con los que cuenta la entidad. Además de los usuarios que tienen acceso a dichos sistemas de gestión.
- e. Los sistemas de negociación, pago, compensación o liquidación de los que la entidad es parte y donde realiza transacciones (indicar el número de transacciones promedio mensuales).
- f. Los efectos específicos que tendrían el cese de los sistemas de negociación, pago, compensación o liquidación, y las estrategias previstas para mantenerlos en funcionamiento.
- g. Los informes que utiliza la Alta Gerencia de la entidad para el seguimiento de los riesgos inherentes a estos sistemas y aplicaciones.

- h.** Otros servicios tercerizados críticos necesarios para el mantenimiento de las funciones y servicios críticos.
- i.** Los proyectos en curso que la entidad se encuentra trabajando con terceros.
- j.** Estudios de precios de transferencia de todas las entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.

Artículo 32. Principales contrapartes

Indicar los siguientes aspectos:

- a.** Listado de las principales contrapartes donde se incluyan clientes y proveedores críticos, indicando el objeto del contrato y las restricciones legales y operativas para dar por terminado el mismo. Ello incluye las operaciones con derivados.
- b.** Describir el impacto que puede tener en la entidad, la materialización de una situación de crisis o de contingencia por parte de alguna de sus principales contrapartes.
- c.** Evaluar la forma como se culminan las relaciones con todas las principales contrapartes de la entidad.

Artículo 33. Interconexiones

Describir aquellas interconexiones e interdependencias entre la entidad, empresa, grupo o conglomerado financiero y terceros, sean o no entidades del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de identificar las relaciones de dependencia existentes. Se debe incluir lo siguiente:

- a.** Identificación de las instalaciones, servicios y sistemas que sean compartidos con otras entidades tales como plataformas tecnológicas, servicios financieros o contables, administrativos, sistemas de gestión de riesgos, entre otros. Esta identificación debe comprender la ubicación de las instalaciones y sistemas, la explicación del nivel en que éstos se comparten y las condiciones contractuales establecidas para permitir que estas instalaciones o sistemas se compartan incluyendo los acuerdos de nivel de servicio definidos. Esta descripción incluye los centros de servicios compartidos con otras entidades pertenecientes al grupo o conglomerado financiero y terceros.
- b.** Descripción de los convenios relevantes celebrados con entidades o empresas del grupo o conglomerado financiero o terceros, incluyendo cuantificación de las exposiciones, servicios, fondeo, garantías, préstamos, avales y flujos de capital, entre otros, que se generen en virtud de dichos convenios.

- c. Descripción de las restricciones legales y operativas que existan para dar por terminados los mencionados convenios y aquellas que existan en relación con el libre flujo de recursos entre las entidades pertenecientes al grupo o conglomerado financiero y terceros.

Artículo 34. Instrumentos financieros derivados, productos estructurados y coberturas

La entidad debe describir respecto a este tipo de operaciones lo siguiente:

- a. Las operaciones con instrumentos financieros derivados, productos estructurados y coberturas ya sean propias o con sus clientes.
- b. Las garantías y demás mitigantes de crédito existentes, discriminando esta información por jurisdicción.
- c. Las prácticas de reservas globales, de cobertura de carteras y procesos de gestión de riesgo de derivados de la entidad.
- d. Evaluar el impacto en los acuerdos de compensación, en caso de que se presenten retrasos en la liquidación de los contratos celebrados con derivados.
- e. Cualquier otra situación que pueda afectar el resultado en el balance por este tipo de operaciones.

Artículo 35. Fideicomisos y otras cuentas fuera de balance

El informe descriptivo debe detallar la siguiente información para cada fideicomiso:

- a. Describir el tipo de fideicomiso, y las partes que lo componen (fideicomitente, fiduciario y fideicomisario).
- b. Describir el objetivo de cada fideicomiso.
- c. Detallar sus principales operaciones, características y particularidades.

En caso de registrar otras cuentas fuera de balance, describir el objetivo del negocio, participantes y cuánto representan estas operaciones en relación con el capital y nivel de activos de la entidad.

Artículo 36. Lineamientos o acuerdos del Superintendente

El Superintendente podrá emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos o acuerdos que considere pertinentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Presentación por primera vez de los planes de recuperación y el informe descriptivo

Las entidades cuentan con doce meses posteriores a la fecha de la comunicación que les realice la Sugef, para la presentación de los primeros planes de recuperación y el informe descriptivo para la elaboración del plan de resolución.

La Sugef comunicará paulatinamente a cuáles entidades les corresponde presentar los planes de recuperación y el informe descriptivo, iniciando con las entidades calificadas como de importancia sistémica (Reglamento sobre la Metodología de Identificación de Entidades de Importancia Sistémica, Acuerdo SUGEF 17-23), continuando con las entidades con base en su tamaño, complejidad, interconexión y niveles de riesgo, a criterio de la Sugef.

Las entidades podrán solicitar una prórroga al plazo supracitado, con la debida justificación, y la Superintendencia podrá extenderlo hasta por la mitad del plazo original.

Anexo 1

Indicadores Detonantes

No.	Nombre del indicador detonante	Descripción	Forma de cálculo	Límite establecido internamente	Umbrales de medidas de recuperación		Responsable de reportar	Reportes
					Indicador detonante	Medida de recuperación a aplicar		
	1	2	3	4	5		6	7
1.1	Capital							
1.1.1	Indicador de Capital 1							
1.1.2	Indicador de Capital 2							
...	Indicador de Capital ...							
1.2	Liquidez							
1.2.1	Indicador de Liquidez 1							
1.2.2	Indicador de Liquidez 2							
...	Indicador de Liquidez...							

En la Columna 1 Nombre completo del indicador detonante, ya sea cuantitativo o cualitativo.

En la Columna 2 Describir el objetivo que persigue el indicador detonante.

En la Columna 3 Describir la forma de cálculo, así como los insumos (cuantitativos y cualitativos) necesarios para realizar su cómputo.

En la Columna 4 Apetito de riesgo definido por el Órgano de Dirección para el indicador detonante.

En la Columna 5 Umbral que al ser trasgredido activa la medida de recuperación.

En la Columna 6 Responsable de comunicar a Alta Gerencia y Órgano de Dirección el comportamiento del indicador.

En la Columna 7 Descripción de la reportería que se utilizará para comunicar a la Alta Gerencia y Órgano de Dirección el comportamiento del indicador. Esto incluye indicar el tipo de reporte, a quien va dirigido y su frecuencia de elaboración y presentación.

Anexo 2

Listado de medidas de recuperación

No.	Medida de recuperación	Nombre de la categoría	Descripción	Obstáculos para implementar una medida	Impacto en el modelo de negocio	Plazo para la implementación de medidas	Impacto en la situación financiera	Puesto encargado de la ejecución de la medida		
								Puesto	Número de teléfono	Correo electrónico
	1	2	3	4	5	6	7			
1	Opción 1									
2	Opción 2									
3	Opción 3									
4	Opción 4									
5	Opción 5									
6	Opción 6									
7	Opción 7									
8	Opción 8									
9	Opción 9									
10	Opción 10									

En la Columna 1, especifique el nombre de la medida de recuperación preventiva o correctiva.

En la Columna 2, especifique a qué tipo de categoría corresponde la medida de recuperación (liquidez, capital, gestión de riesgos, reestructuración, etc.).

En la Columna 3, describa brevemente en qué consiste la medida de recuperación.

En la Columna 4, describa los obstáculos para la implementación de la medida.

En la Columna 5, especifique el impacto que tendrá en el modelo de negocio de la entidad que podrá ser alto (existen muchos cambios en el modelo de negocio), medio (existen algunos cambios en el modelo de negocio), bajo (no existen cambios en el modelo de negocio).

En la Columna 6, especifique si la medida será a corto (0-90 días), mediano (90 a 180 días) o largo plazo (180 días en adelante).

En la Columna 7, cuantifique el impacto en la situación financiera de la entidad que tendrá la aplicación de la medida (si aplica).

Anexo 3

Componentes claves de servicios subcontratados con terceros en la ejecución de funciones críticas

No.	Proveedor			Contrato				Función crítica	Principales líneas de negocio asociadas	Observaciones
	Nombre del proveedor	Domicilio	Tipo de servicio	Naturaleza del contrato	Fecha inicio	Fecha final	¿Cláusula rescisión? (motivo)			

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

HISTORIAL DE VERSIONES

Versión 1: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1800-2023, celebrada el 15 de mayo del 2023, dispuso en firme aprobar el *Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas*, Acuerdo Sugef 23-23. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 102 a La Gaceta 99 del lunes 5 de junio de 2023.